

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTRUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES MATRIMONIALES EN FORMA CIVIL Y POR LA CELEBRACIÓN DE LOS MISMOS.**

**FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

**Artículo 1.-**

Al amparo de la autorización establecida en el artículo 57 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, y de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I de la citada Ley, el Ayuntamiento de Llanera establece la Tasa por la instrucción y tramitación de los expedientes matrimoniales en forma civil y por la celebración de los mismos.

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2.-**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios municipales con motivo de la celebración de matrimonios civiles en el término municipal de Llanera por el Alcalde- Presidente o concejal en quien delegue.

**SUJETO PASIVO**

**Artículo 3.-**

Son sujetos pasivos de esta tasa quienes soliciten la celebración del matrimonio civil

**CUOTA TRIBUTARIA**

**Artículo 4.-**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija de 130 euros

DEVENGO Y GESTION

Artículo 5.-

La tasa se devenga desde que se presenta la solicitud de la celebración del matrimonio en forma civil, momento en que se procederá al abono del importe correspondiente en la Tesorería Municipal, sin cuyo pago no se dará trámite al expediente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal en su redacción actual, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, rigiendo hasta su modificación o derogación expresa.